



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-012/2022.

DENUNCIANTE: C. María Teresa Jiménez Esquivel.

DENUNCIADA: C. Martha Cecilia Márquez Alvarado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos con el Acuerdo de Turno, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este órgano de justicia electoral, turna esta ponencia el procedimiento especial sancionador de mérito.

Con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se reciben constancias. Se tiene por recibido el Acuerdo de Turno, de fecha dos de abril del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidenta turnó el presente asunto a la Ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, mismo que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

II. Radicación. Se radica el presente procedimiento en la ponencia a cargo del Magistrado Electoral.

III. Diligencias para mejor proveer. Este Tribunal Electoral se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver asuntos de su competencia; en este caso, cuenta con potestad para decretar la práctica de cualquier diligencia probatoria con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos establecidos por las partes, y se amplie el campo de análisis de la controversia³.

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³ Como fue determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asunto relativo al expediente SUP-REC-249/2018.



Sirve de orientación al caso de estudio, en lo que es aplicable a la jurisprudencia 10/97 del título: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**⁴.

Por lo anterior, y con la finalidad resolver el procedimiento especial sancionador de mérito, con base en los hechos denunciados, es necesario contar con la más exacta certidumbre respecto de los hechos que integran la supuesta denuncia presentada el diez de enero del año, por la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, por lo que se requiere:

IV. A la Fiscalía Anticorrupción⁵. En virtud de lo antes precisado, se requiere para que, en un **término de 24 horas**, contadas a partir de que cause efectos la diligencia de notificación del presente acuerdo, coadyuve con este Tribunal de justicia electoral e informe si efectivamente la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, el diez de enero del año en curso, presentó una denuncia ante ese H. órgano de investigación, además de precisar cuáles son los hechos imputados y/o cual es el objeto medular de tal denuncia.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS**

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**

MAGISTRADO INSTRUCTOR

SECRETARIO DE ESTUDIO

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.

⁵ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES